



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY
1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: CLARA ELENA CALDERON GIRALDO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 05001310500820190074700
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

En estudio el expediente se observa que, COLPENSIONES no obstante haberse notificado de la demanda en debida como se acredita a folios 29 y 30, no dio respuesta; razón por la cual se tendrá como **indicio grave** (no contestada) en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su “*PARAGRAFO 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado*”.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), se señala como fecha, el día TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Se REQUIERE a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad posible designe apoderado judicial que lo represente.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001;

con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos, en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte.

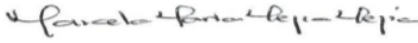
En uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, a través de **correo electrónico** como medio digital para el trámite del proceso, la parte demandante, si aún no lo ha hecho, allegará los respectivos correos electrónicos actualizados de los sujetos procesales. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 103 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 5 DE NOV. DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA